



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE

Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 7331

Santa Fe, 9 de junio de 2020.-

VISTO:

La Resolución CS N°7024/15 que aprueba el Estatuto Académico de la UCSF como cuerpo reglamentario que establece las condiciones bajo las cuales se desarrolla la actividad académica de todo el proceso de enseñanza aprendizaje, y;

CONSIDERANDO:

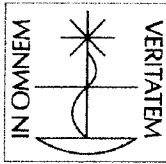
Que como consecuencia de la pandemia COVID 19 a partir del 20 de marzo 2020, el Poder Ejecutivo Nacional mediante sucesivos DNU ordenó el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) en todo el país con la finalidad de enfrentar la emergencia sanitaria, decisión gubernamental que originariamente abarcó la totalidad de la actividad presencial Institucional.

Que por Resolución N° 104/20 el Ministerio de Educación recomendó a las universidades que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia, conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud, adoptando las medidas necesarias y procurando garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad, contemplando la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales u otras modalidades.

Que dicho escenario de emergencia y excepcionalidad de cara a la proximidad del inicio del Ciclo Académico 2020, y el marco normativo brindado por el Ministerio de Educación, instó a la UCSF a buscar una estrategia remedial que permitiera garantizar el desarrollo de la actividad académica sin modalidad presencial.

Que si bien el Estatuto Académico vigente en el Capítulo III reglamenta diversas modalidades de enseñanza de espacios curriculares, y en la Sección 2, Arts. 37/43, prevé los Espacios Curriculares Virtuales, la migración realizada en este marco de extraordinariedad ameritó decisiones coyunturales que amplíen lo allí normado.

Que por Resolución CS N° 7146/18 se encontraba aprobado el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) e implementado como Programa de Rectorado mediante Resolución R N° 10511/19, y validado por RESOL-2019-232-APN-SECPU#MECCYT, programa que tiene por funciones la sistematización, planificación, ejecución y supervisión de todas



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE

Consejo Superior

Hoja N° 2 de la RCS N° 7331

las propuestas de formación que se realizan a través de entornos virtuales de enseñanza-aprendizaje, ya sea total o parcialmente, en todos los niveles de la Educación Superior de la Universidad, lo que permitió contar en la emergencia con una red de soporte para la adecuación de las actividades presenciales a la virtualidad y comenzar con las clases del Ciclo Académico 2020 en todas las carreras de todas las Sedes de la Universidad.

Que, acompañando el Ciclo Académico y el proceso educativo en esta modalidad coyuntural, la Secretaría Académica de Rectorado, a través de su Asesoría Pedagógica, y en coordinación con el SIED, elaboraron y comunicaron documentos orientativos, tutoriales de apoyo técnico y pedagógico, y realizaron sondeos de opinión, actividades de capacitación y asesoramiento permanente para todos los estamentos involucrados.

Que bajo la orientación de dichos documentos las U.A. atendieron las distintas situaciones que se fueron generando, tales como la reformulación de los criterios de regularidad de las asignaturas y el modo y oportunidad de realización de las evaluaciones parciales y finales; todo lo cual debe ser formalizado.

Que este cuerpo en las reuniones virtuales del 07/04, 28/04, 12/05 y 26/05 fue convalidando lo realizado hasta la fecha, lo cual consta en las respectivas actas, fundándose en el criterio de flexibilidad ante tal situación.

Que la praxis y la prolongación aun indefinida de la emergencia sanitaria hace aconsejable en esta instancia, ampliar y/o adecuar las pautas reglamentarias vigentes en el Estatuto Académico ante la proximidad de los turnos de exámenes de julio/agosto, aprobando las pautas y protocolos elevados por la Secretaria Académica del Rectorado y debatidos en este Cuerpo, relacionados específicamente con las condiciones de regularidad del cursado de los alumnos y con las evaluaciones como instancia imprescindible del proceso de enseñanza aprendizaje, actividades ambas, que en el proceso educativo exigen de una aplicación con pautas generales que garanticen criterios de igualdad, equidad, transparencia y seguridad para alumnos y docentes.

Que dichos protocolos implican la suspensión con carácter excepcional y provisorio de toda normativa estatutaria y/o particular ordinario de las Unidades Académicas mientras dure la situación de emergencia sanitaria que impida la realización de actividades presenciales y/o hasta que se resuelva migrar a la modalidad presencial sobre la base de autorizaciones gubernamentales específicas relacionadas con la materia de estos protocolos.

Que en ese entendimiento, y ante la real posibilidad que se autoricen exámenes presenciales en algunas de las sedes de la UCSF, resulta necesario



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE

Consejo Superior

Hoja N° 3 de la RCS N° 7331

aprobar en esta instancia un procedimiento virtual puro o mixto con posibilidad de coexistencia en el supuesto que exista una imposibilidad de traslado de alumnos o docentes a la sede de examinación.

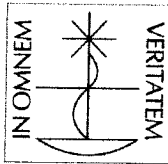
Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE RESUELVE:

- Artículo 1º) Aprobar las decisiones y actividades académicas referidas a la regularidad de asignaturas y al modo y oportunidad de realización de las evaluaciones parciales y finales que hayan sido tomadas por la Universidad y sus Unidades Académicas en el marco del ASPO hasta la fecha.
- Artículo 2º) Aprobar con vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución, las *Pautas y Requisitos Especiales para el cumplimiento de las Condiciones de Regularidad durante la situación de emergencia (Pandemia COVID-19)*, el *Protocolo para la realización de Evaluaciones finales bajo modalidad virtual* y el *Protocolo para la realización de evaluaciones finales bajo modalidad dual (presencial y virtual)*, que, como Anexos I, II y III, forman parte de la presente.
- Artículo 3º) Suspender en forma excepcional y provisoria, toda disposición de este Cuerpo y/o particular de las Unidades Académicas que no se corresponda con la presente Resolución.
- Artículo 4º) Establecer que la presente resolución tendrá vigencia mientras dure la situación de emergencia sanitaria que impide el desarrollo de actividades académicas presenciales.
- Artículo 5º) Recomendar a las Unidades Académicas dejar registro de las actividades académicas que desarrollaran en este contexto, incorporando una agenda a los programas de las asignaturas dictadas.
- Artículo 6º) Regístrese, resérvese el original, comuníquese y cumplido, archívese.



MG. LIC. EUGENIO MARTÍN DE PALMA
RECTOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE

Consejo Superior

Anexo I

PAUTAS Y REQUISITOS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE REGULARIDAD DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA (Pandemia COVID-19)

De los requisitos de asistencia

1. A los fines de cumplimentar las condiciones de regularidad establecidas en el Estatuto Académico, Resolución CS N°7024/15, se suplirá la consideración de la asistencia por el cumplimiento de las dos terceras partes (2/3) partes de las actividades o trabajos desarrollados por la cátedra.
2. En las asignaturas de promoción directa habilitadas por el artículo 142, la asistencia será suplida por la participación del alumno en las instancias evaluativas desarrolladas, debiendo considerarse alternativas no sincrónicas para quienes hayan manifestado dificultades de conectividad.

De las evaluaciones parciales

3. Los Decanos y Directores de Departamentos podrán adecuar la metodología y número de las evaluaciones parciales establecidas en la Resolución CS N°7024/15, Art 116, así como la oportunidad de su realización prevista en el Art 120, de acuerdo a las condiciones particulares en que se hallan desarrollado las actividades de cada carrera.

Disposiciones comunes

4. En todos aquellos aspectos que no fueran específicamente modificados por normas de la presente reglamentación, resultan aplicables las disposiciones del Estatuto Académico y de los Reglamentos de cada carrera.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE

Consejo Superior

Anexo II

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES FINALES BAJO MODALIDAD VIRTUAL

De la inscripción a los exámenes

1. En el caso de exámenes finales, el **período de inscripción cerrará al menos 7 días corridos antes** de la fecha de realización de este, a fin de permitir realizar las verificaciones e instancias detalladas durante el presente protocolo.
Durante el proceso de registro de la inscripción, se solicitará al alumno que informe un celular de contacto, el que se utilizará ante cualquier eventualidad que sobrevenga durante la evaluación.
2. El equipo docente **deberá comunicar el método de evaluación a los estudiantes inscriptos** y a la Secretaría Académica de la Facultad o Departamento con no menos de 72 horas de antelación, usando los medios síncronos y asíncronos que se consideren adecuados. Dicha comunicación detallará la modalidad de evaluación, el tiempo disponible, las herramientas a utilizar, los elementos auxiliares para realizar la instancia evaluativa, el material de consulta permitido, la documentación acreditativa de la identidad que se vaya a requerir, y la información sobre la modalidad de grabación de la prueba (audio y vídeo o solo audio), la forma de resolver dudas durante la prueba, y toda otra información que se considere relevante, de manera que el alumno esté en pleno conocimiento de las condiciones en que se desarrollará la evaluación.
3. **Hasta 48 horas hábiles antes del examen, el alumno deberá ratificar su inscripción** al mismo a través de la Bedelía de su UA. Dicha ratificación, implicará la aceptación por parte de éste, de la modalidad virtual de examinación dispuesta por la asignatura e informada oportunamente, todo lo cual quedará consignado por mail.

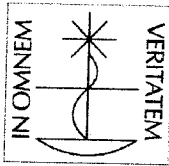


UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE

Consejo Superior

De la instancia de evaluación en sí misma

4. Podrá rendir examen todo estudiante que figure en el acta volante emitida por el Sistema de Gestión Académica (SGA) que la UA correspondiente deberá remitir al correo institucional de los docentes a cargo de la evaluación, con al menos 24 horas de antelación.
5. El docente que preside la mesa examinadora deberá imprimir el **acta volante** recibida por correo electrónico, o bien transcribirla en forma manual a una hoja en blanco. En este caso, deberá indicar los datos referentes a la asignatura, carrera, facultad, datos personales de los miembros del tribunal y datos personales de los alumnos, y firmarla al pie.
6. Se solicitará a los estudiantes al comenzar el examen, **identificación** adecuada a la modalidad utilizada. Como mínimo se solicitará a cada alumno que muestre el DNI y/o libreta universitaria por cámara junto a su rostro. Podrán requerirse mayores niveles de identificación cuando se considere necesario.
7. En los **exámenes orales individuales** a través de herramientas de videoconferencias se estipulará un **tiempo máximo por cada examen**, que atenderá a la complejidad de este y a la cantidad de alumnos inscriptos. En estos casos, se informará al comienzo de la evaluación el orden en que serán examinados los estudiantes, considerando la posibilidad de asignar turnos o lapsos horarios predefinidos que permitan al alumno prever el entorno temporal de su participación. Se recomienda incentivar la participación de los demás alumnos inscriptos en la mesa como oyentes entendiendo que la evaluación es una instancia más de aprendizaje.
8. No se permitirá el uso de **auriculares** durante el examen por parte de los alumnos.
9. Si durante el transcurso del examen el **alumno registra fallas en su conexión de audio o video**, el docente dará un tiempo de tolerancia máximo de hasta 5 minutos para que solucione el desperfecto. En caso de ocurrencia de 2 (dos) interrupciones durante un examen sincrónico, y sólo exclusivamente en este caso, los docentes podrán decidir realizar video llamada a través de WhatsApp, inmediatamente. Se considerarán hasta 2 (dos) desperfectos por esta vía alternativa. En caso de superarse la cantidad de desperfectos antes mencionados, las autoridades de mesa podrán suspender el examen computándose como ausente.
10. Si el **problema de conectividad lo registra un docente**, se deberá asegurar la composición mínima de la mesa examinadora establecida por el Estatuto Académico en su art. 128.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE

Consejo Superior

11. Cualquier incidencia del alumno que el tribunal advierta como **acción deshonest**a provocará la suspensión de la examinación de este y la aplicación de lo estipulado en el Estatuto Académico en tales casos.

Del registro de la evaluación

12. En los exámenes escritos, se deberá recopilar **evidencias de las evaluaciones realizadas**, garantizando la durabilidad y accesibilidad de las mismas durante el período de revisión y guarda legal. La documental se archivará en Secretaría Académica de cada UA.

De la comunicación de los resultados de la evaluación

13. Finalizado el **examen oral**, el docente que preside el tribunal, informará al estudiante en el momento, de manera individual, si se encuentra aprobado o desaprobado, y la calificación obtenida (escala numérica vigente). Las deliberaciones entre los miembros del tribunal a fin de conciliar la calificación del alumno, deberán ser realizadas por medios alternativos al canal de realización del examen o cuidando la privacidad de la comunicación en caso de sostenerlo en el mismo medio.
14. En el caso de **evaluaciones escritas** cuya corrección no pueda resolverse durante el lapso de desarrollo del examen, se respetarán los tiempos establecidos para corrección y comunicación de los resultados. En tal caso, la comunicación del resultado del examen al alumno se realizará por mail, de manera individual para cada estudiante, con copia a la secretaría académica de la Unidad Académica correspondiente.
15. Una vez finalizada la evaluación y conformada el **acta de examen** correspondiente, el presidente del tribunal deberá remitir, vía mail, con copia a los demás integrantes del tribunal, una imagen de la misma en formato JPG o PDF, donde conste el acta cerrada firmada por el docente. La misma se enviará a la dirección de mail indicada por los responsables de cada Facultad o Departamento.
16. La Secretaría Académica de la Unidad Académica controlará el acta y realizará la carga al Sistema de Gestión Académica (SGA). En fecha a definir se volcará a las libretas de los estudiantes dicha información.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE

Consejo Superior

Anexo III

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES FINALES BAJO MODALIDAD DUAL, PRESENCIAL Y VIRTUAL

- 1- Cuando la virtualidad sea provocada por la imposibilidad del alumno de trasladarse a la sede de la universidad donde se lleve adelante la evaluación, se ajustará al Anexo II en lo que respecta al alumno. En lo que respecta a los docentes se ajustarán al Estatuto Académico.
- 2- Cuando la virtualidad sea provocada por uno de los docentes del tribunal ante la imposibilidad de trasladarse a la sede de la universidad donde se lleve adelante la evaluación se ajustará al Estatuto Académico.
- 3- Cuando la virtualidad sea provocada por la imposibilidad de todos los docentes del tribunal de trasladarse a la sede de la universidad donde se lleve adelante la evaluación, la U.A. arbitrará la presencialidad de un personal de conducción de la carrera o de la Universidad que atestigüe la transparencia del proceso evaluativo. En caso que no fuera posible cubrir con personal de la U.A., se instrumentará la evaluación bajo el formato virtual ajustándose a lo establecido en el Anexo II de la presente.